



MT-1350-2 – **59775 del 15 de diciembre de 2005**

Bogotá,

Señor

JORGE IVAN TAMAYO MORALES

Secretario de Tránsito y Transporte

Calle Arboleda N 49 A – 33

ANDES - ANTIOQUIA

Asunto: Empresa Unipersonal

Radicado No. 54863 del 19 de octubre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la empresa unipersonal y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 71 del Código de Comercio, mediante una empresa unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil. La empresa unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.

Con lo anterior queremos significar que si la empresa unipersonal va a prestar el servicio público de transporte se debe habilitar en la modalidad que se desee, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos que exigen la respectiva modalidad (Decretos 170 (s) de 2001).

De otra parte, la habilitación es intransferible a cualquier título, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996, es decir, si la empresa unipersonal cambia de propietario, nuevamente se debe habilitar como empresa operadora de transporte público previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, una vez agotado tal procedimiento se pueden expedir las tarjetas de operación de los vehículos afiliados.

Cordialmente

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica